

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

Solicitud número 1611100000317

Jiutepec Mor., a 15 febrero de 2017

VISTO: Para resolver la Solicitud de Acceso a la Información Pública número 1611100000317, y

RESULTANDO

- I. El diecisiete de enero del año dos mil diecisiete, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, se recibió Solicitud de Acceso a la Información Pública, con número de folio 1611100000317, la cual se describe de manera textual: -----

Solicitud 1611100000317:

"Favor de remitirse al documento adjunto que contiene mi solicitud de información.

Solicitud de Información Pública (1)

De acuerdo con las obligaciones del Gobierno Federal en materia de diseño y aplicación de los instrumentos de la Política Nacional de Igualdad dispuesta en los artículos 12, 13, 17, 18 y 20 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como con el artículo 30 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deben incorporar el enfoque de género en sus políticas, programas y acciones institucionales. Con base en esta normatividad y afines, solicito la siguiente información y/o documentación:

- 1. El año en el que esta dependencia inició estrategias para la incorporación/integración de la perspectiva de género en sus acciones.*
- 2. Los documentos, o similares, en donde se especifiquen las acciones para la incorporación de la perspectiva de género en las actividades sustantivas de esta institución (acciones, decisiones, políticas públicas, etcétera), desde el inicio de la estrategia o similar para la incorporación/integración de la perspectiva de género en la institución y hasta el 31 de diciembre del 2016.*
- 3. El listado de la información desagregada por sexo que esta dependencia generó, desde el inicio de la estrategia o similar para la incorporación/integración de la perspectiva de género en la institución y hasta el 31 de diciembre del 2016.*
- 4. El listado de acciones que en materia de comunicación oficial se han implementado con el objetivo explícito de evitar lenguaje e imágenes sexistas,*



“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

desde el inicio de la estrategia o similar para la incorporación/integración de la perspectiva de género en la institución y hasta el 31 de diciembre del 2016.

5. El listado de los programas dependientes de la institución que han sido sujetos de incorporación de la perspectiva de género, desde el inicio de la estrategia o similar para la incorporación/integración de la perspectiva de género en la institución y hasta el 31 de diciembre del 2016.

6. El listado de los indicadores con perspectiva de género para acciones institucionales que la dependencia desarrolló (con referencia a los programas o políticas públicas de la misma dependencia) desde el inicio de la estrategia o similar para la incorporación/integración de la perspectiva de género en la institución y hasta el 31 de diciembre del 2016.

7. El listado de las evaluaciones de impacto de género u otro instrumento de análisis de género que la institución elaboró, desde el inicio de la estrategia o similar para la incorporación/integración de la perspectiva de género en la institución y hasta el 31 de diciembre del 2016, así como copia simple de dichas evaluaciones o análisis.

8. El listado de las acciones o programas en cuyo presupuesto la institución incorporó la perspectiva de género, desde el inicio de la estrategia o similar para la incorporación/integración de la perspectiva de género en la institución y hasta el 31 de diciembre del 2016.

9. Copia del plan o programa para la igualdad de género al interior de la organización, desde el inicio de la estrategia o similar para la incorporación/integración de la perspectiva de género en la institución y hasta el 31 de diciembre del 2016. (sic)”.

- II. Mediante Atenta Nota No. RJE.08.UT.- 003 de fecha diecisiete de enero del año dos mil diecisiete, y con fundamento en los artículos 61, fracciones II, IV, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Titular de la Unidad de Transparencia del IMTA, turnó la Solicitud de Información número 1611100000317 a la Coordinación de Administración.
- III. Mediante Atenta Nota Núm. RJE.07.- 013 de fecha veinticuatro de enero del año dos mil diecisiete, la Coordinación de Administración, respondió lo siguiente: - - - -

“Con fundamento en el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), por este medio se detalla a continuación las respuestas a dicha solicitud al 31 de diciembre de 2016.

1. En el año 2011 este Instituto inicio acciones de perspectiva de género y en el año 2012 la SEMARNAT solicito un representante de la Institución como enlace Federal de la “Comisión Técnica para la Prevención, Atención y Seguimiento del Sector Ambiental”, el cual fue designado el Subdirector de Desarrollo Humano.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

2. Este Instituto presenta los documentos de las más importantes acciones y actividades sustantivas para la incorporación de la perspectiva de género en el Instituto. Anexo 2
3. Se presentan listados desagregados por sexo, de la participación de los empleados en algunos cursos y talleres. Anexo 3
4. Se anexa el listado de acciones en materia de comunicación oficial que se han implementado. Anexo 4
5. El IMTA tiene participación y realiza reporte a varios programas como: El Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación (PRONAIND), Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres, Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2013-2018 (PROIGALDAD), Plan de Trabajo en Materia de Género hacia el interior del IMTA para el programa de Inmujeres.
6. Se adjunta información diagnóstica de los indicadores de Igualdad Laboral y No Discriminación, que incluyen los resultados de la auditoría interna y externa de la certificación 2016. Anexo 6
7. Se adjunta información de las evaluaciones de Igualdad Laboral y No Discriminación. Anexo 7
9. Se anexa copia del Programa Anual interno de capacitación y sensibilización en Igualdad Laboral y No Discriminación. Anexo 9

Le comunico que con fundamento en el Art. 141 de la LFTAIP, el punto número ocho, es inexistente en los archivos de esta Coordinación, debido a que no se cuenta con presupuesto específico para operar ni con una Unidad de Género, sin embargo, la Subdirección de Desarrollo Humano se encarga de atender y realizar las acciones para la atención del tema y los gastos que se generen son parte del presupuesto asignado a la (SDH).

Por lo que se solicita se de intervención al Comité de Transparencia, para los efectos de los artículos 141 y 143 de la LFTAIP."

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Comité de Transparencia del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua es competente para conocer y resolver, sobre la atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número **1611100000317**, lo anterior de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61, 64, 65 y 141 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 70 fracción V del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. -----



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

SEGUNDO.- Del análisis del contenido de la Atenta Nota Núm. RJE.07.- 013 de fecha veinticuatro de enero del año dos mil diecisiete emitida por la Coordinación de Administración; informa la inexistencia de la información solicitada, respecto al punto número ocho: *"El listado de las acciones o programas en cuyo presupuesto la institución incorporó la perspectiva de género, desde el inicio de la estrategia o similar para la incorporación/integración de la perspectiva de género en la institución y hasta el 31 de diciembre del 2016 (sic)";* ya que en los archivos de la Coordinación no hay información referente a lo solicitado, debido a que no se cuenta con datos, documentos o información relacionada con lo requerido. -----

TERCERO.- Por lo expuesto en el Considerando Segundo, con fundamento en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia establece que de la información contenida en la Atenta Nota Núm. RJE.07.- 013 de fecha veinticuatro de enero del año dos mil diecisiete emitida por la Coordinación de Administración; y después de analizar su contenido y concatenarlo con los extremos de la solicitud recibida; se arriba a la conclusión de que la información solicitada respecto al punto número ocho: *"El listado de las acciones o programas en cuyo presupuesto la institución incorporó la perspectiva de género, desde el inicio de la estrategia o similar para la incorporación/integración de la perspectiva de género en la institución y hasta el 31 de diciembre del 2016 (sic)";* es inexistente, ya que no se localizó información ni documentos, en los archivos de la Coordinación de Administración, conforme a lo requerido por el particular; en virtud de que no se cuenta con presupuesto específico para operar, ni con una Unidad de Género, sin embargo, la Subdirección de Desarrollo Humano se encarga de atender y realizar las acciones para la atención del tema y los gastos que se generen son parte del presupuesto asignado a la (SDH), por lo que no resultaría procedente recomendar nueva búsqueda exhaustiva. -----

CUARTO.- Ahora bien, a efecto de cumplir con lo establecido en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia advierte que, de la información recabada en el proceso de atención a la solicitud de acceso, se realizaron las siguientes acciones: -----

- a) La Unidad de Transparencia emitió Atenta Nota RJE.08.UT.- 003 de fecha diecisiete enero del año dos mil diecisiete, turnando la Solicitud de Acceso a la Información 1611100000317 a la Coordinación de Administración.
- b) El área antes citada emitió respuesta mediante la Atenta Nota Núm. RJE.07.- 016 de fecha veinticuatro de enero del año dos mil dieciséis emitida por la Coordinación de Administración de manera clara precisa la inexistencia de respecto al punto número ocho *"El listado de las acciones o programas en cuyo presupuesto la institución incorporó la perspectiva de género, desde el inicio de la estrategia o similar para la incorporación/integración de la perspectiva de género en la institución y hasta el 31 de diciembre del 2016 (sic)";*

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Por lo anterior se estima cubierto el extremo de haber desplegado las acciones necesarias en la búsqueda de la información solicitada. -----

--- Así las cosas y continuando con la observancia del artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia advierte que, de las acciones desplegadas en la atención de la solicitud de acceso, se desprende que:

1.- Es de referir que en la institución no se cuenta con información y/o documentos relacionados con lo solicitado por el particular, en lo que respecta al punto número ocho *"El listado de las acciones o programas en cuyo presupuesto la institución incorporó la perspectiva de género, desde el inicio de la estrategia o similar para la incorporación/integración de la perspectiva de género en la institución y hasta el 31 de diciembre del 2016 (sic)"*. Toda vez que, en el periodo revisado, el Instituto no cuenta con presupuesto específico para operar, ni con una Unidad de Género, sin embargo, la Subdirección de Desarrollo Humano se encarga de atender y realizar las acciones para la atención del tema y los gastos que se generen son parte del presupuesto asignado a la (SDH). (Circunstancia de Tiempo).

2.- La argumentación de inexistencia de parte de la información que refiere el área responsable, es con base a la regulación aplicable al tema de interés del particular, en virtud que de no se encontró información y/o documentos requeridos por el particular, relacionados al punto número ocho: *"El listado de las acciones o programas en cuyo presupuesto la institución incorporó la perspectiva de género, desde el inicio de la estrategia o similar para la incorporación/integración de la perspectiva de género en la institución y hasta el 31 de diciembre del 2016 (sic)"*, de lo que aprecia este Comité que, en efecto, se realizó la búsqueda de la información solicitada y se informa mediante las notas citadas, el extremo en cuestión que se analiza, indicando que no se localizó información solicitada. (Circunstancia de Modo).

3.- La búsqueda de información de interés del particular, se efectuó en los archivos de la Coordinación de Administración, específicamente en los rubros que contempla el punto número ocho *"El listado de las acciones o programas en cuyo presupuesto la institución incorporó la perspectiva de género, desde el inicio de la estrategia o similar para la incorporación/integración de la perspectiva de género en la institución y hasta el 31 de diciembre del 2016 (sic)"*. (Circunstancia de Lugar).

4.- Para los efectos del artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que el Servidor Público responsable de contar con la información es el C. P. Juan Manuel Barajas Piedra, Coordinador de Administración; quien a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeña en el cargo mencionado.



"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

QUINTO.- Después de enumerar las evidencias documentales obtenidas y analizar la información de las mismas, tal y como se aprecia en el contenido de los numerales Segundo y Tercero del presente apartado, este Comité arriba a la conclusión de que en efecto, el extremo de la solicitud materia de análisis es inexistente, debido a que el Instituto no cuenta con información conforme a lo requerido por el particular, por lo que no resultaría procedente recomendar nueva búsqueda exhaustiva.

Por otra parte, y una vez que se concluye también como colmados los extremos de los artículos 13, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en mérito de todo lo anterior, se **CONFIRMA LA INEXISTENCIA** de la información relativa al extremo analizado de la solicitud, materia de estudio, con número **1611100000317**. -----

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Comité de Transparencia del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, mediante **Acuerdo Séptimo**, propone resolver y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65 fracción II, 113 fracción I y 141 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia del IMTA **CONFIRMA LA INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, respecto a lo señalado en el Considerando Tercero, materia de la Solicitud de Acceso a la Información Pública número **1611100000317**. -----

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior se instruye que, por conducto de la Unidad de Transparencia del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, y con fundamento en lo señalado por los artículos 135 y 141 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notificar al solicitante la presente resolución. -----

TERCERO.- Con fundamento en el Artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye a la Unidad de Transparencia del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, para que por los medios apropiados y en vía de notificación, se haga saber al interesado que en caso de inconformidad con el sentido de la presente resolución, podrá interponer por sí mismo o a través de un representante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación; ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) o ante la Unidad de Transparencia del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua. -----

Así por unanimidad de votos, resolvieron el Lic. Braulio García López, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, C. P. Juan Manuel Barajas Piedra, Coordinador de Administración, y Responsable del Área



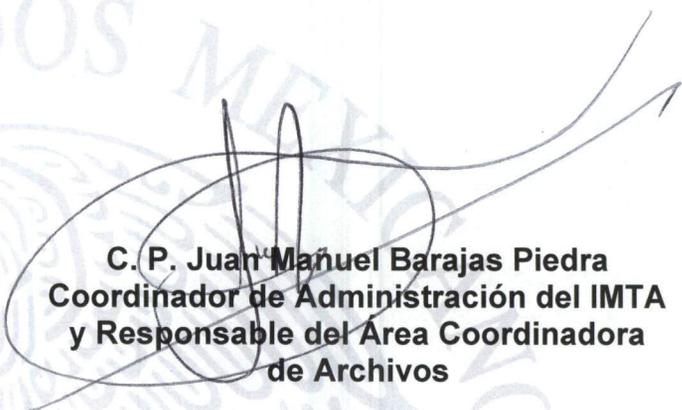
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Coordinadora de Archivos y el Lic. Daniel Godínez Hernández, Titular del Órgano Interno de Control; todos en calidad de miembros Titulares del Comité de Transparencia del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua. Notifíquese y Cúmplase. -----

Miembros del Comité de Transparencia



Lic. Braulio García López
Titular de la Unidad de Transparencia del
IMTA
Presidente del Comité de Transparencia



C. P. Juan Manuel Barajas Piedra
Coordinador de Administración del IMTA
y Responsable del Área Coordinadora
de Archivos



Lic. Daniel Godínez Hernández
Titular del Órgano Interno de Control en el
IMTA